



Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Asunto	No Sigue Adelante con la Ejecución
Radicado	13442-4089-001-2022-00064-00
Demandante	Bancamía S. A
Demandado	Luis Alberto Álvarez Pretelt
Actuación	Auto Interlocutorio

Señor Juez

Doy cuenta a usted dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la sociedadBANCAMÍA S.A contra LUIS ALBERTO ALVAREZ PRETELT, informándole que el apoderado de la parte actora solicitó se acceda a dictar auto deseguir adelante la ejecución. Provea.

María la Baja (Bolívar), seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Rodolfo De Jesús Gutiérrez Pájaro
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARIA LA BAJA (BOLIVAR), seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver si se encuentran los presupuestos necesarios a efectos de dictar auto de seguir adelantecon la ejecución.

Pues bien, señala el artículo 290 del C.G.P. que deberá hacerse personalmente lanotificación del auto admisorio y el mandamiento de pago al demandado o a su representante o apoderado judicial.

Por su parte, el artículo octavo del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de realizarse las gestiones de notificación en el presente asunto), disponía que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con elenvío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónicaao sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Volviendo al sub lite, encuentra el Juzgado que la solicitud de la parte actora encuentra basamento en la constancia de envío de mensaje de datos identificada con número de guía 99809940505 y certificada por la Empresa de Mensajería CERTIPOSTAL S.A.S. En dicha documental (folio dos del archivo digital rotulado 26SolicitudSeguirAdteEjecucion), se pretende dar cuenta del envío de un mensaje de datos en cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo octavo del Decreto Legislativo 806 de 2020, mensaje que se refiere haberse remitido al buzón electrónico boliquillo561@gmail.com, y que además se anuncian sendos anexos, pese a ello, al Despacho no es posible auscultar el contenido del mensaje de datos remitido el día 19 de abril de 2022, a efectos de verificar la remisión de la demanda, anexos y el auto por medio del cual se libra mandamiento de pago, por lo que en ausencia de probanza acerca de este tópico, no se accederá a seguir



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA
(BOLIVAR)

Plaza Principal, Carrera 12 Calle 15-21

Email: j01prmmmlabaja@cendoj.ramajudicial.gov.co -

adelante con la ejecución

En armonía con todo lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARÍA LA BAJA,

RESUELVE:

ORDINAL ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de SEGUIR ADELANTE CON
LA EJECUCIÓN, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este
proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO
JUEZ

AGL
Rad. 2022-00064

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA
HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 34.

RODOLFO DE JESUS GUTIERREZ PÁJARO
Secretario